



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario "Avanza País", al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo único. Modificación de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Se modifica el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes:

3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, **y en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.

[...]

3.3. Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras **y en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 5.- Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Las instituciones de educación superior, las carreras profesionales y los programas de estudios que participan del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo deben estar acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

Se incorpora en este supuesto a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6.- Compromiso de los beneficiarios

[...]

Quedan exceptuados de esta obligación los beneficiarios pertenecientes a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y en coordinación con los Ministerios de Defensa e Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2025 11:24:20-0500

Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 15:34:20-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 13:51:18-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 15:28:30-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2025 13:08:55-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2025 13:07:14-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2025 12:53:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Identificación del problema

En el plano internacional, la educación técnica y profesional ligada a la seguridad y la defensa se ha vuelto un componente estratégico de los Estados para asegurar su soberanía, la gestión de riesgos y la estabilidad en zonas remotas. Estudios recientes señalan que fuerzas armadas profesionales, debidamente formadas, mejoran sustancialmente la capacidad operativa del Estado en ámbitos de desarrollo y seguridad.¹

En América Latina, los sistemas de formación de oficiales y técnicos de defensa han experimentado una demanda creciente, pero muchas veces los programas de becas nacionales no contemplan explícitamente a las instituciones de formación policial o militar como beneficiarias de instrumentos de apoyo educativo general, lo que crea un vacío para quienes desean ingresar a las academias de oficiales o escuelas técnicas al servicio del Estado. Por ejemplo, en el Perú, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) viene orientando programas como la “Modalidad Especial Fuerzas Armadas” de su Beca 18 para licenciados del servicio militar.

En el contexto peruano, ese vacío normativo se traduce en que estudiantes peruanos con mérito académico que desean postular a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú no pueden hacerlo bajo la modalidad de beca o crédito educativo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, como se dispone actualmente en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. Esta exclusión genera desigualdad de oportunidades, limita el acceso a formación técnica u oficial de jóvenes de bajos recursos y debilita la estrategia del Estado de contar con cuadros técnicos y de oficiales preparados para asumir roles en defensa, seguridad y desarrollo territorial.

Además, la formación de oficiales y técnicos con conocimiento en seguridad y orden interno está directamente vinculada con la integración territorial, la atención de zonas alejadas del país, la prevención de amenazas de crimen organizado, narcotráfico o minería ilegal, lo que refuerza la necesidad de que el sistema educativo en estas materias sea accesible para jóvenes con talento, sin que el factor económico constituya una barrera. En suma, existe una necesidad urgente de ampliar el alcance del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para

¹ Arrieta, P. (2020). Capacidades del Ejército del Perú para afrontar las nuevas amenazas contra la seguridad nacional. En: Revista de Ciencia e Investigación en Defensa - CAEN. Véase: <https://recide.caen.edu.pe/index.php/recide/article/download/34/30/27>

cubrir estos actores estratégicos, y alinear la política educativa con las necesidades de seguridad, defensa, integración y desarrollo del país.

1.2. Justificación de la Propuesta

La propuesta de modificación de la Ley, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, tiene como justificación principal garantizar el acceso equitativo a la educación técnica, militar y policial especializada para jóvenes peruanos con mérito y necesidad económica, permitiendo que puedan ingresar a escuelas de formación técnica o de oficiales bajo el régimen de becas o créditos educativos del Estado. Esto contribuye a consolidar una fuerza profesional, técnica que esté comprometida con la defensa de la patria, orden interno y con el desarrollo nacional.

Al incluir expresamente a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en los alcances de la ley, se crea un derecho educativo oficial cuya ausencia actual representa una omisión del legislador respecto al papel estratégico de estas instituciones en la seguridad, la cohesión territorial y la estabilidad democrática del país. Esta reforma permite que el Estado promueva la formación de personal que cumple funciones esenciales en lugares donde la presencia estatal es limitada, como zonas de frontera o de difícil acceso, fortaleciendo así la integración nacional.

La Ley 29837 establece en su artículo 6 el "Compromiso de Servicio al Perú", mediante el cual el beneficiario se compromete a prestar servicios en el país por un período determinado (hasta tres años). Esta medida busca legítimamente asegurar un retorno social de la inversión pública realizada en la formación del profesional.

Sin embargo, la presente iniciativa propone exceptuar de esta obligación a los beneficiarios que accedan a la formación profesional en las escuelas e institutos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Esta excepción no constituye un privilegio, sino el reconocimiento de la naturaleza intrínseca y la finalidad constitucional de dichas instituciones.

Mientras que un profesional de una carrera liberal (ej. ingeniería, medicina, derecho) puede optar, al egresar, por laborar en el sector privado, el sector público, o incluso en el extranjero, el militar o policía no tiene esa opción. Su formación está financiada por el Estado con un único propósito: el servicio exclusivo y permanente a la Nación.

La Constitución Política del Perú, en su Título IV (De la Estructura del Estado), Capítulo XII (De la Seguridad y Defensa Nacional), es explícita al definir esta función:

- **Finalidad Fundamental:** Los artículos 165 y 166 de la Constitución establecen que la finalidad primordial de las Fuerzas Armadas es "garantizar la

independencia, la soberanía y la integridad territorial", y la de la Policía Nacional es "garantizar, mantener y restablecer el orden interno", combatiendo el delito y protegiendo a la población.

- **Servicio a la Nación:** La Defensa Nacional (Art. 163) y el Orden Interno (Art. 166) son funciones consustanciales al Estado. Los miembros de estas instituciones son servidores públicos dedicados exclusivamente a estas tareas.
- **Subordinación y Disciplina:** Su carrera está sujeta a leyes y reglamentos especiales (Art. 168), no son deliberantes y están subordinados al poder constitucional (Art. 169). Su vida profesional completa es un servicio al Perú.

Por lo tanto, exigirles un "Compromiso de Servicio al Perú" adicional es redundante, pues su compromiso no es temporal (como el de la beca), sino permanente y define su carrera profesional desde el momento en que egresan, sirviendo por defecto a la Patria como lo mandan los artículos 163 al 175 de la Constitución.

Al exceptuar a estos estudiantes, se reconoce que su servicio es, en sí mismo, la máxima expresión de servicio a la Nación, respetando la especificidad institucional y facilitando la captación de talento joven que de otro modo podría quedar excluido por barreras económicas.

Por ese motivo, se contribuye a lograr dos grandes objetivos: por un lado, ampliar el acceso a la educación técnica u oficial a jóvenes de bajos recursos; por otro, incrementar las capacidades institucionales del Estado en formación de oficiales y técnicos, vinculadas con la seguridad, la defensa, el orden interno.

De este modo se fortalece la política educativa y la política de defensa y orden interno de manera coherente e integrada.

1.3. Comparativo de la propuesta modificatoria

Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas Y Crédito Educativo	Proyecto de ley que modifica la ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a fin de incorporar a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú
---	--

Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes: 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.	Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes: 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, y en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.
3.3. Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	3.3. Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
Artículo 5. Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Las instituciones de educación superior, las carreras profesionales y los programas de estudios que participan del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo deben estar acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).	Artículo 5. Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Las instituciones de educación superior, las carreras profesionales y los programas de estudios que participan del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo deben estar acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). Se incluyen en este marco las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios	Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios
Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de hasta de tres años. Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú” de acuerdo con la naturaleza o modalidad de los mismos. El “Compromiso de Servicio al Perú” debe expresar también que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen de los beneficiarios, para lo cual los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscribirán convenios para garantizar la contratación de los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. En caso de incumplimiento de esta obligación, los beneficiarios se comprometen a devolver al Estado el íntegro del costo de la beca recibida en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.	Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de hasta de tres años. Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú” de acuerdo con la naturaleza o modalidad de los mismos. El “Compromiso de Servicio al Perú” debe expresar también que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen de los beneficiarios, para lo cual los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscribirán convenios para garantizar la contratación de los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. En caso de incumplimiento de esta obligación, los beneficiarios se comprometen a devolver al Estado el íntegro del costo de la beca recibida en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley. Quedan exceptuados de esta obligación los beneficiarios pertenecientes a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta armoniza la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, con la Política de Estado sobre Seguridad y Defensa, en concordancia con lo establecido en el artículo 171 de la Constitución Política del Perú, que prevé que las Fuerzas Armadas participan en el desarrollo económico y social del país.

Asimismo, al referir expresamente su aplicación a escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se fortalece el sistema educativo, cubriendo un vacío legal y asegurando que los jóvenes puedan acceder a formación sin barreras económicas, ello redundará en

la consolidación de cuadros bien formados para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, en línea con las demandas de modernización institucional y profesionalización que diversos estudios han señalado como esenciales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no demanda recursos adicionales al tesoro público, sin embargo, se puede determinar los siguientes impactos positivos:

- **Beneficio económico:**
 - ✓ Reducción de la brecha de acceso educativo para jóvenes de bajos recursos que desean carreras oficiales o técnicas, con el consiguiente aumento de talento formado y profesionalizado para las instituciones de seguridad y defensa.
 - ✓ Mayor eficiencia en el gasto público al invertir en formación oficial que puede desplegarse en zonas de difícil acceso, contribuyendo al desarrollo territorial.
- **Beneficio social:**
 - ✓ Mejora del acceso a la educación especializada para jóvenes con méritos académicos en condiciones de vulnerabilidad, contribuyendo a la igualdad de oportunidades.
 - ✓ Fortalecimiento del vínculo entre juventud, Estado y servicio público en defensa y seguridad, generando un sentido de pertenencia, vocación de servicio y formación ciudadana.
- **Beneficios Institucionales:**
 - ✓ Fortalecimiento de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, al asegurar el acceso educativo a nuevas generaciones de oficiales y técnicos.
 - ✓ Mejora en la articulación entre la política educativa de becas y créditos y la política de defensa, permitiendo al Estado contar con cuadros formados bajo estándares propios y en consonancia con sus estrategias.
 - ✓ Mayor legitimidad institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo al ampliar su alcance y mostrar adaptabilidad a necesidades estratégicas del país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes objetivos del Acuerdo Nacional ²

² Véase: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

- **Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, Política de Estado 7, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.** El proyecto contribuye a este objetivo al fortalecer las capacidades de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Al facilitar el acceso de jóvenes talentosos y de escasos recursos a estas carreras, se promueve una mayor profesionalización y se captan los mejores cuadros humanos para enfrentar la violencia y la delincuencia, mejorando la seguridad ciudadana.
- **Objetivo II. Equidad y justicia social, Política de Estado 11, Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.** La ley busca materializar la igualdad de oportunidades. Al incluir a las escuelas de FF.AA. y PNP en el sistema de becas PRONABEC, se eliminan barreras económicas, permitiendo que jóvenes con vocación de servicio, pero sin recursos suficientes, puedan acceder a una formación profesional de calidad en el ámbito de la defensa y el orden interno.

Política de Estado 12, **Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.** Esta política busca garantizar "el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad". El proyecto reconoce a las escuelas de formación militar y policial como parte del sistema de educación superior y técnica, y promueve el acceso equitativo a ellas, asegurando que la calidad de esta formación especializada esté al alcance de todos los peruanos por mérito y no solo por capacidad de pago.

- **Objetivo IV. Estado Eficiente y transparente, Política de Estado 24, Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.** Un Estado eficiente requiere servidores públicos (incluyendo militares y policías) idóneos y seleccionados por mérito. Al fomentar la captación de talento académico destacado a través de becas, se contribuye a la profesionalización y eficiencia de las instituciones castrenses y policiales, pilares del Estado de Derecho.